

**RECOMENDACIÓN NÚMERO: 22/2007  
QUEJOSO: LUCINO APAEZ VICUÑA  
EXPEDIENTE: 6338/2006-I**

**ING. FERNANDO RAMÍREZ CAMARILLO.  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CHIETLA, PUE.  
P R E S E N T E.**

Respetable Señor Presidente:

Con las facultades conferidas por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VI de la Constitución Local del Estado de Puebla, y con apego a los diversos 13 fracciones II y IV, 15 fracciones I y VIII, 41, 42, 44, 46, 51 y 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, este Organismo ha realizado un análisis y valoración de los elementos contenidos en el expediente 6338/2006-I, relativo a la queja que formuló Lucino Apaez Vicuña y vistos los siguientes:

## **H E C H O S**

1.- El 26 de junio de 2006, esta Comisión de Derechos Humanos, recibió el escrito de queja de Lucino Apaez Vicuña, quien en lo conducente expuso: "...*QUE, por medio del presente ocreso y con fundamento legal en lo dispuesto por el Artículo 8vo. de la Constitución General de la República, vengo a INTERPONER FORMAL QUEJA en contra del C. Presidente Municipal Constitucional de Chietla, Puebla, Ing. FERNANDO RAMÍREZ CAMARILLO, por actos que se consideran violatorios de mis garantías individuales consagrados en la Carta Magna en sus Artículos 14 y 16. Fundo la presente queja en los siguientes puntos de hechos y que se consideran violatorios de garantías individuales del suscrito: 1.- Se da el caso de que el suscrito, adquiere todos los derechos relacionados al local 4-B que se encuentra ubicado en el*

Mercado Municipal de Chietla, Puebla a partir del 17 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve dichos derechos consiste en posesión del local 4-B, pago de cuota diaria, derecho de piso etc. 2.- A partir de la fecha que se menciona en el punto número uno, nunca deje de trabajar el local 4-B vendiendo todo lo relacionado a la carne de res, ni mucho menos deje de pagar los impuesto correspondientes al Ayuntamiento en turno tal y como lo demuestro con las copias de los recibos y facturas oficiales de pago a la Tesorería de Chietla, Puebla. 3.- Se da el caso de que en el mes de Febrero de este año por cuestiones familiares no me es posible abrir el local 4-B para seguir vendiendo mi producto (carne de res), razón por la cual de manera maliciosa con dolo y mala fe la Autoridad Municipal de Chietla, Puebla a cargo del Encargado de Mercados o Director de Normatividad C. ANTONIO DIRSIO a inicios del mes de Mayo del año en curso por la mañana se constituye al Local 4-B del Mercado de Chietla para **ROMPER LOS CANDADOS DEL NEGOCIO QUE POSEO Y CON LUJO DE PREPOTENCIA SE INTRODUCE A MI NEGOCIO ALLANANDO EL MISMO Y SACANDO OBJETOS DE MI PROPIEDAD Y DEJANDO CANDADOS NUEVOS PARA IMPEDIRME EL ACCESO A MI NEGOCIO QUE POSEO, DENOMINADO LOCAL 4-b del Mercado de Chietla, Puebla.** 4.- Con fecha 11 de Mayo del año en curso se constituye al domicilio de la Presidencia Municipal de Chietla, Puebla mi hijo de nombre RAMIRO APAEZ MENDEZ, el cual se entrevista con el Director de Normatividad C. ANTONIO DIRSIO, solicitando el porque habían violado los candados de mi negocio y colocando otros para impedirme el paso a mi negocio, a lo que contesto “**Que el negocio ya había sido asignado a otra persona y que le hiciera como quisiera**”, por lo anterior solicite asesoría y nuevamente el día viernes doce de Mayo nos entrevistamos con el C. ANTONIO DIRSIO a lo que en resumen nos dijo “**Que solamente recibía ordenes del Síndico Municipal y del Presidente C. Ing. FERNANDO RAMÍREZ CAMARILLO y que no estaba en sus manos la problemática presentada**”; por lo anterior en la misma fecha acudimos a la oficina del Síndico Municipal, solicitándome copia del último pago hecho al Ayuntamiento, y que regresara el Martes 16 de Mayo; después de tres citas con el síndico Municipal me dijo “**QUE LA ULTIMA PALABRA LA TENÍA EL PRESIDENTE MUNICIPAL PUESTO**

**QUE EL ORDENABA TODO".** 5.- Sin recordar la fecha exacta pero a finales del mes de Mayo nos recibe el C. PRESIDENTE MUNICIPAL C. ING. FERNANDO RAMIREZ CAMARILLO en su oficina MANIFESTANDO LO SIGUIENTE: "que iban a comparar la información que tenían con los derechos que yo tengo en relación al local 4-B para poder determinar quien tenía la razón si la persona a la que ya le habían asignado mi local o el suscrito". 6.- A partir del día 29 de Mayo del año en curso, y hasta la fecha, después de aproximadamente diez comparecencias a la presidencia Municipal y mismo número de llamadas telefónicas en diferentes días, sigo esperando el resultado para que me restituyan el Local 4-B en vista de que el suscrito en ningún momento ha dado motivo y considero que por causas familiares no abrí el negocio por tres meses, los cuales no son motivo ni causa suficiente para que la Autoridad de Chietla, Puebla a cargo del C. PRESIDENTE MUNICIPAL ING. FERNANDO RAMIREZ CAMARILLO, haya ordenado al Director de Normatividad C. ANTONIO DIRSIO el desposesión; ALLANAMIENTO DE MORADA, ROBO, ABUSO DE AUTORIDAD en contra de los derechos fundamentales del suscrito que se encuentran plasmados en la Carta Magna en los Artículos 14 y 16 Constitucionales respectivamente y que a la letra dicen "**nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus PROPIEDADES, POSESIONES O DERECHOS**, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, el el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho..." "**nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o POSESIONES**, sino en virtud de mandamiento escrito de la Autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...(sic)" (fojas 2, 3 y 4).

2.- Certificación de 28 de junio de 2006, a las 14:40 horas realizada por un Visitador de este Organismo, en donde hace constar la comparecencia del C. Lucino Apaez Vicuña, en Izúcar de Matamoros, Puebla, ratificando su escrito de queja, en todas y cada una de sus partes (foja 18).

3.- Certificación de 3 de julio de 2006, a las 09:50 horas, practicada por una Visitadora de esta Comisión de Derechos

Humanos, en la que se hace constar la comunicación telefónica sostenida con el Presidente Municipal Constitucional de Chietla, Puebla, Ing. Fernando Ramírez Camarillo (foja 20).

4.- Por determinación de 5 de julio de 2006, este Organismo Protector de los Derechos Humanos, calificó de legal la queja a la que asignó el número de expediente 6338/2006-I y en consecuencia se solicitó el informe con justificación al Presidente Municipal de Chietla, Puebla, (foja 21).

5.- Por determinación de 9 de agosto de 2006, se solicitó por segunda ocasión al Presidente Municipal de Chietla, Puebla, remitiera a este Organismo el informe con justificación requerido mediante oficio V2-754/06 (foja 29).

6.- Por determinación de 20 de octubre de 2006, se hizo efectivo el apercibimiento dictado en contra del Presidente Municipal de Chietla, Puebla, al no cumplir con las formalidades del artículo 35 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, en la rendición del informe solicitado mediante oficios V2-754/2006 y V2-3-268/2006, teniendo por ciertos los hechos materia de la queja (foja 34).

7.- Por determinación de 7 de diciembre de 2006, se tuvo por agregado a los autos el escrito del C. Lucino Apaez Vicuña, realizando diversas manifestaciones y ofreciendo pruebas para acreditar los hechos materia de la queja (foja 38).

8.- Por diligencia de 15 de enero de 2007, un Visitador de este Organismo, llevó a cabo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el quejoso, a cargo de Guillermmina Campos Ascención y Nicolás Campos Acencio (fojas 59, 60 y 61).

9.- Por resolución de 11 de abril de 2007, al estimarse que se encontraba debidamente integrado el presente expediente y previa formulación del proyecto de resolución, se sometió a consideración del Presidente de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, para los efectos del artículo 98 del Reglamento Interno de la Ley que nos rige (foja 84).

Con el fin de realizar una adecuada investigación de los hechos constitutivos de la queja, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, obtuvo las siguientes:

## EVIDENCIAS

I.- Queja presentada mediante escrito de Lucino Apaez Vicuña, ante esta Comisión de Derechos Humanos, el 26 de junio de 2006, la cual ha sido reseñada en el punto número 1 del capítulo de hechos que precede (fojas 2, 3 y 4).

II.- Certificación de 28 de junio de 2006, practicada por un Visitador de este Organismo, en Izúcar de Matamoros, Puebla, en la que hace constar la comparecencia de Lucino Apaez Vicuña, ratificando su escrito de queja en todas y cada una de sus partes, que dice: “*...Que comparece ante el suscrito, con el objeto de ratificar en todas y cada una de sus partes; su escrito de queja compuesto de cuatro fojas útiles por su anverso; mismo que fue presentado ante este Organismo el 26 de Junio de 2006; queja que hace valer en contra del Presidente Municipal de Chietla, Pue; por desposesión, abuso de autoridad, robo; de acuerdo a los hechos descritos en su escrito de queja; y los cuales solicita se tengan por reproducidos como si a la letra se insertare; aclarando que su hijo Ramiro Apaez Méndez; se encuentra gestionando ante la autoridad responsable lo relativo a la afectación de que fui víctima; ya que debido a mis condiciones de salud, no me es posible acudir directamente, sin que hasta el momento tenga una solución a mi problema... sic*” (foja 18).

III.- Certificación de 3 de julio de 2006, a las 09:50 horas, realizada por una Visitadora de esta Comisión de Derechos Humanos, en la que hace constar la comunicación telefónica sostenida con el Ing. Fernando Ramírez Camarillo, Presidente Municipal Constitucional de Chietla, Puebla, que dice: “*...MANIFESTO Que existe un Comité encargado del Mercado Municipal, quien lleva los asuntos del mismo, sin embargo, teniendo conocimiento del asunto le solicité a Dirsio, me informara respecto de la problemática del hoy quejoso, por lo que en fecha próxima me abocaré a la misma e informaré a esa Comisión de la presente en el*

término de 15 días...(sic)" (foja 20).

IV.- El oficio sin número de 25 de septiembre de 2006, signado por el Ing. Fernando Ramírez Camarillo, enviado vía fax a esta Institución, que dice: "...POR MEDIO DE LA PRESENTE RECIBA UN CORDIAL SALUDO Y AL MISMO TIEMPO APROVECHO LA OCASIÓN PARA INFORMARLE QUE EN RELACIÓN A LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. LUCINO APAEZ VICUÑA QUIERO INFORMARLE LO SIGUIENTE EL LOCAL 4-B UBICADO DENTRO DEL MERCADO MUNICIPAL FUE REASIGNADO A OTRA PERSONA DEBIDO A QUE EL C. LUCINO APAEZ VICUÑA MANTUVO CERRADO ESTE INMUEBLE POR MAS DE TRES AÑOS Y NO OBSTANTE MANTENIA UN ADEUDO DE LOS AÑOS 2003, 2004, 2005 Y FALSEANDO EN SUS DECLARACIONES, ABUSANDO DE LA BUENA FE DEL PERSONAL DE LA TESORERIA MUNICIPAL Y ACTUANDO CON DOLO SE PRESENTO Y REALIZO UN PAGO POR EL PRIMER PERIODO DEL AÑO 2006 (ENERO-JUNIO)Y EN CONSECUENCIA POR MANTENER CERRADO EL LOCAL Y EL ADEUDO QUE ESTA PERSONA TENIA CON EL MUNICIPIO SE LE NOTIFICO EN TRES OCASIONES PARA QUE SE PRESENTARA A REGULARIZAR SU SITUACION HACIENDO CASO OMISO A LAS NOTIFICACIONES. POR TAL MOTIVO SE TOMO LA DECISIÓN DE ABRIR EL LOCAL EN PRESENCIA DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CHIETLA TOMANDO PLACAS FOTOGRAFICAS DEL ACTO, LEVANTANDO EL ACTA CORRESPONDIENTE DEJANDO BAJO RESGUARDO LOS UTENSILIOS ENCONTRADOS DENTRO DEL LOCAL. ASI PUES CON EL DERECHO QUE ME OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 115 Y ASI COMO LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 90, 91, 92, 94, 140 Y 141 LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA EN LA CUAL SE PLASMAN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. DANDO RESPUESTA A SU SOLICITUD ANEXO COPIA CERTIFICADA DE LOS DOCUMENTOS LOS CUALES PRUEBAN LA VERACIDAD DE MIS DECLARACIONES ... SIC" (foja 32).

V.- Dos placas fotográficas que corresponden al local 4-B del mercado “Benito Juárez” de Chietla, Puebla, en donde en una de ellas se aprecia un rotulo que dice “Carnicería HNOS. APAEZ” (foja 46).

VI.- Diligencia de 15 de enero de 2007, practicada por un Visitador de esta Comisión de Derechos Humanos, referente al desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el quejoso a cargo de Nicolás Campos Ascencio y Guillermina Campos Ascencio, que dice:

a) Testimonial a cargo de Guillermina Campos Ascencio, que en lo conducente dice:

*“...Que soy cliente del C. Lucino apaez Vicuña desde hace aproximadamente unos 20 años, ya que siempre le había comprado carne el local ubicado en el mercado municipal Benito Juárez ubicado en la población de Chietla, Puebla, local que desde hace 10 años el tenia en su posesion, siendo el caso que el dia 5 de Mayo de 2006, al ir a comprar mi carne como usualmente lo hago, siendo aproximadamente las 11:00 horas, al llegar al local del C. Lucino Apaez Vicuña, me percate que personal del Ayuntamiento de Chietla, en especifico 3 personas. se encontraban abriendo con un fierro los candados que tenia la cortina del local del C. Lucino Apaez Vicuña, percatandome que era personal del Ayuntamiento de Chietla ya que llevaban un gafete que asi los distinguia, por lo que al abrir dicho local se introdujeron y sacaron algunas cosas del local como cuadros y utensilios de trabajo de la carniceria, para posteriormente cerrar nuevamente dicho lugar, colocandole nuevos candados a la cortina del local, mismo que se encuentra cerrado hasta la fecha...(sic)”.*

b) Testimonial a cargo de Nicolás Campos Ascencio, que en lo conducente dice:

*“...Que desde aproximadamente unos 10 años soy cliente del C. Lucino apaez Vicuña ya que en diversas le compro carne que vendia en su local el cual se encuentra en el mercado*

*municipal que se llama “Benito Juarez” en Chietla, Puebla, por lo que el dia 5 de Mayo de 2006 como a eso de las 11:00 horas al ir al mercado a comprar diversas cosas, me percate que tres personas se encontraban abriendo el local de la carniceria del C. Lucino Apaez Vicuña, para lo cual rompieron los candados del local y se metieron al mismo, del cual sacaron algunas que se llevaron, personas que me di cuenta que llevaban un gafete y que los identificaba como personal del ayuntamiento de Chietla y despues de sacar las cosas cerraron otrav vez el local y le colocaron candados, siendo el caso que hasta la fecha el local se encuentra cerrado y sin que sea atendido...(sic)” (fojas 59-61).*

VII.- Copia certificada de los recibos de cuota diaria sin número, emitidos por el H. Ayuntamiento de Chietla, Puebla, correspondientes al primero y segundo semestre del año 2001, y primer semestre de 2002 que en lo conducente dicen:

“...H. Ayuntamiento de Chietla, Pue. TESORERIA MUNICIPAL MERCADO: “BENITO JUAREZ “PRIMER SEMESTRE DEL 2001 NOMBRE LUCINO APAEZ VICUÑA ACTIVIDAD VENTA DE CARNE DE CERDO Cuota Diaria \$ 2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.) PUESTO No. 04- “B”...

“...H. Ayuntamiento de Chietla, Pue. TESORERIA MUNICIPAL MERCADO: “ BENITO JUAREZ “ SEGUNDO SEMESTRE DEL 2001 NOMBRE LUCINO APAEZ VICUÑA ACTIVIDAD VENTA DE CARNE DE CERDO Cuota Diaria \$ 2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.) PUESTO No. 04- “B”... ”

“...H. Ayuntamiento de Chietla, Pue. TESORERIA MUNICIPAL MERCADO: “BENITO JUAREZ “PRIMER SEMESTRE DE 2002 NOMBRE LUCINO APAEZ VICUÑA ACTIVIDAD VENTA DE CARNE DE CERDO Cuota Diaria \$ 2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.) PUESTO No. 04- B...” (fojas 65-67).

VIII.- Copia certificada de los recibos de pago número 4153, 5329, 10308, 10458, 13347, 16124 y 17597, expedidos por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Chietla, Puebla, que dicen:

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIETLA, PUE.

Tesorería Municipal No. 4153 Recibí del C. LUCINO APAEZ VICUÑA. La cantidad de \$ 62.00 (SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.). Que entero en esta oficina por derechos que causa el Municipio por concepto de: ...PRODUCTOS Mercados Municipales: Cuota Diaria Contratos PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 1999 DEL PUESTO 04-B \$ 62.00 ... \$ 62.00 CHIETLA, PUE., A 17 DE SEPTIEMBRE DE 1999 TESORERO MUNICIPAL C. José Luis Arias A.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIETLA, PUE.

Tesorería Municipal No. 5329 Recibí del C. LUCINO APAEZ VICUÑA. La cantidad de \$ 122.00 ( CIENTO VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.). Que entero en esta oficina por derechos que causa el Municipio por concepto de: ... PRODUCTOS Mercados Municipales: Cuota Diaria Contratos PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 1999 DEL PUESTO 04-B \$ 60.00 \$ 62.00 ... \$ 122.00 CHIETLA, PUE., A 06 DE NOVIEMBRE DE 1999 TESORERO MUNICIPAL C. José Luis Arias A.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIETLA, PUE.

Tesorería Municipal No. 10318 Recibí del C. LUCINO APAEZ VICUÑA. La cantidad de \$ 364.00 (TRES CIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.). Que entero en esta oficina por derechos que causa el Municipio por concepto de: ...PRODUCTOS Mercados Municipales: Cuota Diaria Contratos PAGO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOV. Y DIC. DE 1999 \$ 122.00 Y DE LOS MESES DE ENERO, FEB. MARZO Y ABRIL DEL 2000, DEL PUESTO 04-B \$ 242.00... \$ 364.00 CHIETLA, PUE., A 03 DE JULIO DE 2000 TESORERO MUNICIPAL C. José Luis Arias A.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIETLA, PUE.

Tesorería Municipal No. 10458 Recibí del C. LUCINO APAEZ VICUÑA. La cantidad de \$ 184.00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.). Que entero en esta oficina por derechos que causa el Municipio por concepto de: ...PRODUCTOS Mercados Municipales: Cuota Diaria Contratos PAGO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOV. Y DIC. DE 1999 \$ 122.00 Y DE LOS

MESES DE MAYO, JUNIO Y JULIO DEL 2000, DEL PUESTO 04- "B" \$ 184.00 ... \$ 184.00 CHIETLA, PUE., A 10 DE JULIO DE 2000. TESORERO MUNICIPAL C. José Luis Arias A.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIETLA, PUE.  
Tesorería Municipal No. 13347 Recibí del C. LUCINO APAEZ VICUÑA. PAGO DEL PUESTO No. 04- "B" DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL 2000. La cantidad de \$ 306.00 (TRES CIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.). Que entero en esta oficina por derechos que causa el Municipio por concepto de: ...PRODUCTOS Mercados Municipales: Cuota Diaria Contratos \$ 306.00... \$ 306.00 CHIETLA, PUE., A 04 DE DICIEMBRE DE 2000. TESORERO MUNICIPAL C. José Luis Arias A.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIETLA, PUE.  
Tesorería Municipal No. 16124 Recibí del C. LUCINO APAEZ VICUÑA. PAGO DEL PUESTO No. 04- "B" DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2001. La cantidad de \$ 180.00 (CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.). Que entero en esta oficina por derechos que causa el Municipio por concepto de: ...PRODUCTOS Mercados Municipales: Cuota Diaria Contratos \$ 180.00... \$ 180.00 CHIETLA, PUE., A 29 DE MARZO DE 2001. TESORERO MUNICIPAL C. José Luis Arias A.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIETLA, PUE.  
Tesorería Municipal No. 17597 Recibí del C. LUCINO APAEZ VICUÑA. PAGO DEL PUESTO No. 04- "B" DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL 2001. La cantidad de \$ 182.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.). Que entero en esta oficina por derechos que causa el Municipio por concepto de: ...PRODUCTOS Mercados Municipales: Cuota Diaria Contratos \$ 182.00... \$ 182.00 CHIETLA, PUE., A 02 DE JUNIO DEL 2001. TESORERO MUNICIPAL C. José Luis Arias A. (fojas 68-74)

IX.- Copia certificada de las facturas números 1252, 7842A, 3457B, 11849B, 16158B y 0004 de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Chietla, Puebla, que dicen:

*"H. Ayuntamiento del Municipio de Chietla, Puebla.  
 Plaza Principal S/N C.P. 74580 Chietla, Pue. R.F.C.  
 MCP8501017D3 Tesorería Municipal Industria Comercio y  
 Saneamiento FACTURA No. 1252 NOMBRE LUCINO APAEZ  
 VICUÑA. DOMICILIO PAGO DE LOCAL NO. 04-B, DEL MES DE  
 AGOSTO DEL 2001. PARTIDA 301- CONCEPTO MERCADOS  
 MUNICIPALES, CUOTA DIARIA, CONT. DE ARRED. TRASPASOS  
 IMPORTE \$ 62.00... CANTIDAD CON LETRA SESENTA Y DOS  
 PESOS 0/100 M.N. Chietla, Pue., a 27 de AGOSTO de 2001..."*

*"H. Ayuntamiento del Municipio de Chietla, Puebla. Plaza  
 Principal S/N C.P. 74580 Chietla, Pue. R.F.C. MCP8501017D3  
 Tesorería Municipal Industria Comercio y Saneamiento FACTURA  
 No. 7842 A NOMBRE LUCINO APAES VICUÑA. DOMICILIO  
 PARTIDA 3013 CONCEPTO PRODUCTOS – ESPACIOS EN  
 MERCADOS MUNICIPALES – CUOTA DE LOC.4 B DE AGOSTO  
 2002 A ENERO 2003 IMPORTE \$ 368.00 Total \$ 368.00...  
 CANTIDAD CON LETRA (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO  
 PESOS 00/100 M.N.) Chietla, Pue., a 24 de ENERO de 2003..."*

*"Tesorería Municipal Industria Comercio y Saneamiento  
 Plaza Principal S/N C.P. 74580 Chietla, Pue. R.F.C.  
 MCP8501017D3 H. Ayuntamiento del Municipio de Chietla, Puebla.  
 FACTURA No. 3457 B Chietla, Pue., a 1° de agosto de 2005  
 NOMBRE: LUCINO APAEZ VICUÑA. DOMICILIO: R.F.C.  
 PARTIDA...OBSERVACIONES: CONCEPTO PAGO DE LOCAL  
 NO. 4-B, DE LOS MESES MAYO A DICIEMBRE 2005. - IMPORTE  
 \$.- 496.00 TOTAL \$.- 496.00 IMPORTE TOTAL CON LETRA  
 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 0/100 M.N.)..."*

*"Tesorería Municipal Industria Comercio y Saneamiento  
 Plaza Principal S/N C.P. 74580 Chietla, Pue. R.F.C.  
 MCP8501017D3 H. Ayuntamiento del Municipio de Chietla, Puebla.  
 FACTURA No. 11849 B Chietla, Pue., a 15 de MARZO de 2005  
 NOMBRE: LUCINO APAEZ VICUÑA. DOMICILIO PARTIDA...  
 OBSERVACIONES: CONCEPTO PAGO LOCAL 4-B, DE LOS  
 MESES DE ENERO A JUNIO 2006. - IMPORTE \$.- 271.00  
 IMPORTE TOTAL CON LETRA (DOSCIENTOS SETENTA Y UNO  
 PESOS 0/100 M.N.)..."*

*"Tesorería Municipal Industria Comercio y Saneamiento Plaza Principal S/N C.P. 74580 Chietla, Pue. R.F.C. MCP8501017D3 H. Ayuntamiento del Municipio de Chietla, Puebla. FACTURA No. 16158 B Chietla, Pue., a 19 de OCTUBRE de 2006 NOMBRE: LUCINO APAEZ VICUÑA. DOMICILIO PARTIDA... OBSERVACIONES: CONCEPTO PAGO LOCAL 4-B, MESES DE JULIO A DICIEMBRE 2006. IMPORTE \$ .. 279.00 IMPORTE TOTAL CON LETRA (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 0/100 M.N.)..."*

*"H. Ayuntamiento del Municipio de Chietla, Puebla. Plaza Principal S/N C.P. 74580 Chietla, Pue. R.F.C. MCP8501017D3 Tesorería Municipal Industria Comercio y Saneamiento FACTURA No. 2004 A NOMBRE LUCINO APAEZ VICUÑA. DOMICILIO PAGO DE LOCAL NO.04-B, DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DEL 2001. PARTIDA 301- CONCEPTO MERCADOS MUNICIPALES: CUOTA DIARIA, CONT. DE ARRED. TRASPAS IMPORTE \$ 122.00 ... CANTIDAD CON LETRA CIENTO VEINTIDOS PESOS 0/100 M.N.) Chietla, Pue., a 6 de OCTUBRE de 2001..." (fojas 75-79).*

## O B S E R V A C I O N E S

**PRIMERA:** Resultan aplicables en el caso sujeto a estudio los ordenamientos legales que a continuación se enuncian:

La Constitución General de la República, en lo conducente establece:

Artículo 5°. "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial."

Artículo 14 párrafo segundo: “Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

Artículo 16 primer párrafo: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

Artículo 17. Segundo Párrafo. “Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...”

Artículo 102.- "...B.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección a los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales...”

Los dispositivos legales de carácter Internacional que en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, forman parte del Sistema Jurídico vigente y que resultan aplicables al caso concreto son:

La Declaración Universal de Derechos Humanos dice:

Artículo 10. “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”

Artículo 23.1.- “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.”

La Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las Instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, estipula:

Artículo 11.- “Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho al legítimo ejercicio de su ocupación o profesión...”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala:

Artículo 8. 1.- “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la substanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”

La Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en lo conducente estipula:

Artículo 12.- “Las leyes se ocuparán de: ...VI.- La creación del organismo de protección, respeto y defensa de los derechos humanos, el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones administrativos que emanen de autoridades o servidores públicos que violen los mismos, a excepción de los del Poder Judicial del Estado; podrá formular recomendaciones públicas autónomas, de ninguna manera obligatorias para las autoridades o

servidores involucrados y asimismo, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Este organismo carecerá de competencia para conocer de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.”

La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, preceptúa:

Artículo 2º: “La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios de carácter autónomo en cuanto a sus resoluciones y funciones; tiene como objeto la protección, respeto, vigilancia, prevención, observancia, promoción, defensa, estudio y divulgación de los derechos humanos, según lo previsto por el orden jurídico mexicano.”

Artículo 4.- “La Comisión tendrá competencia en todo el territorio del Estado y conocerá de las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, si estas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos estatales y municipales...”

Asimismo, el artículo 6º del Reglamento Interno de la misma Comisión, señala: “Se entiende por Derechos Humanos los atributos de toda persona inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar y satisfacer. En su aspecto positivo, son los que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en pactos, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por México.”

La Ley Orgánica Municipal establece:

Artículo 1.- “La presente Ley es de orden público y de observancia general en los Municipios que conforman el Estado Libre y Soberano de Puebla, y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización en el ámbito municipal del territorio, la población y el gobierno, así como dotar de lineamientos básicos a la Administración Pública Municipal, desarrollando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos y la del Estado.”

Artículo 36.- “Son habitantes del Municipio, las personas físicas que residan o estén domiciliadas en su territorio.”

Artículo 38.- “Los habitantes de un Municipio tendrán derecho a usar, con los requisitos que establezca la Ley, los servicios públicos que preste el Ayuntamiento, y en su caso aquellos proporcionados por el Gobierno Estatal, y a que sean respetados los derechos que les corresponden como gobernados.”

Artículo 78 fracción I.- “Son atribuciones de los Ayuntamientos: I.- Cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las Leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales.”

Artículo 91.- “Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales... II.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, imponiendo en su caso las sanciones que establezcan, a menos que corresponda esa facultad a distinto servidor público...”

Ley de Responsabilidades de los Servidores Pùblicos del Estado.

Artículo 2. “Son Servidores Pùblicos las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisiòn de cualquier naturaleza, en la Administraciòn Pùblica Estatal o Municipal...”

Artículo 49.- “Incurren en responsabilidad administrativa los servidores pùblicos que no cumplan una o mas de las obligaciones que con ese caracter tienen, motivando la instrucciòn del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y la aplicaciòn de sanciones que en esta ley se establece.”

Por su parte, el articulo 50 consigna: “Los servidores pùblicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio

público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes:  
I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión..."

**SEGUNDA.**- Este Organismo Público Descentralizado, con las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apoyo en las Normas del Sistema Jurídico Nacional e Internacional, advierte que del análisis de las constancias que integran el presente expediente, se desprenden actos que implican violación a los derechos humanos del quejoso Lucino Apaez Vicuña.

En efecto, el quejoso esencialmente hace consistir su inconformidad, en que él adquirió todos los derechos del local 4 - B del mercado municipal de Chietla, Puebla, a partir del 17 de septiembre de 1999, para la venta de todo lo relacionado a la carne de res, sin dejar de pagar los impuestos y cuotas correspondientes, ocurriendo que en el mes de febrero de 2006, y por un lapso aproximado de tres meses, por situaciones familiares no le fue posible abrir el local de referencia, siendo el caso que a principios del mes de mayo de 2006, aprovechando tal situación, la autoridad municipal de Chietla, Puebla, con dolo y mala fe procedió por conducto del encargado de mercados o Director de Normatividad el C. Antonio Dirsio, a romper los candados y con prepotencia se introdujo en el multicitado local, allanándolo y sacando diversos objetos, cerrándolo con candados nuevos a fin de impedirle el acceso a dicho local, posteriormente en diversas fechas del mes de mayo, su hijo Ramiro Apaez Méndez, se entrevistó con el C. Antonio Dirsio, para pedirle una explicación de los sucesos acontecidos, manifestándole que el local ya había sido asignado a otra persona y que él solo recibía órdenes del Síndico y del Presidente Municipal, y que no estaba en sus manos solucionar el problema, por lo que al preguntarle al Síndico éste manifestó que la última palabra la tenía el Presidente Municipal ya que él ordenaba todo, por lo que una vez que logró ser recibido por la autoridad antes señalada, Ing. Fernando Ramírez Camarillo, le argumentó que iban a comparar la

información relacionada con los derechos del local 4 – B, para determinar quien tenía la razón, si la persona a la que ya habían asignado el local o el quejoso; señalando que hasta la actual fecha sigue en espera de una respuesta y que le restituyan los derechos de posesión del local 4 – B (evidencia 1).

Antes de proceder al estudio de los hechos, así como de las evidencias que dieron origen a los actos violatorios que reclama el quejoso, es preciso señalar que el Presidente Municipal de Chietla, Puebla, al no cumplir con las formalidades del artículo 35 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, del informe con justificación que esta Comisión le solicitó en relación a los hechos materia de la queja, solicitud efectuada mediante oficios V2-754/06, y V2-3-268/2006, recibidos el 13 de julio y 28 de agosto de 2006, respectivamente, según constancias del Servicio Postal Mexicano, que obran en autos; no pasando inadvertido para esta Comisión de Derechos Humanos, que dentro de los autos del expediente en que se actúa, se encuentra agregado un oficio recibido vía fax remitió la autoridad señalada como responsable, el cual nunca fue recibido en original ni cumple con las formalidades señaladas en la Ley de la materia, y tampoco contiene la documentación que lo justifique o respalde; por lo tanto se procedió a hacerle efectivo el apercibimiento efectuado, en el sentido de tener por ciertos los hechos materia de la presente queja, acorde a lo previsto por el artículo 35 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedora dicha autoridad ante la omisión de cumplir con tal requerimiento.

En consecuencia, al omitir el Presidente Municipal de Chietla, Puebla, rendir el informe con justificación con las formalidades previstas en el diverso antes señalado, se le tienen por ciertos los hechos materia de la queja, no obstante lo anterior, esta Comisión se hizo allegar de los elementos de convicción para tener por justificada la violación a las garantías individuales del quejoso.

Ahora bien, del análisis de los hechos expuestos por Lucino Apaez Vicuña, y de las evidencias que integran el presente expediente, se observa que se vulneraron los derechos humanos del quejoso, los que se abordarán para su mejor estudio en forma

pormenorizada en las siguientes líneas:

**LA DESPOSESIÓN DEL LOCAL 4 – B DEL MERCADO  
MUNICIPAL DE CHIETLA, PUEBLA, EN AGRAVIO DE LUCINO  
APAEZ VICUÑA.**

El quejoso al momento de interponer su queja ante este Organismo, en síntesis expuso que es titular de los derechos de local 4 – B del mercado municipal de Chietla, Puebla, y que por razones familiares le fue imposible abrirlo durante un lapso aproximado de tres meses a partir de febrero de 2006, siendo el caso que en mayo del mismo año, la autoridad municipal Chietla, Puebla, por conducto del Director de Normatividad y/o encargado de mercados C. Antonio Dirsio, procedió a abrir dicho local rompiendo los candados existentes, sacando diversos objetos del mismo e instalando nuevos candados, impidiéndole el acceso, quitándole con ello la posesión del mismo, y manifestándole que éste ya había sido asignado a otra persona por órdenes del Síndico y del Presidente Municipal de la comuna, y una vez que se entrevistó con el Ing. Fernando Ramírez Camarillo, Presidente Municipal Constitucional de Chietla, Puebla, éste le argumentó que iba a comparar la información de los derechos del local 4 – B, para determinar a quien le asistía la razón, si a él o a la persona a quien ya habían asignado el multicitado local, señalando que hasta la fecha que interpuso su queja, no tenía solución de la restitución del local en cita.

Es importante señalar que Lucino Apaez Vicuña, aportó como pruebas para acreditar los extremos de su queja, diversos recibos y facturas expedidos por la Tesorería Municipal de Chietla, Puebla, y que de su contenido se desprende que el quejoso, durante agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1999, enero, febrero marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto a diciembre de 2000, enero febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre y octubre de 2001, primer semestre de 2002, agosto de 2002 a enero de 2003, mayo a diciembre de 2005, enero a junio de 2006 y de julio a diciembre de 2006, cubrió el pago por los derechos de la posesión del local 4 – B del mercado municipal de Chietla, Puebla.

En este mismo contexto, el Presidente Municipal de Chietla, Puebla, mediante un oficio enviado vía fax a este Organismo, adujo que el local 4 – B, ubicado dentro del mercado municipal fue reasignado a otra persona debido a que Lucino Apaez Vicuña, mantuvo cerrado éste por más de tres años, y que tiene un adeudo de los años 2003, 2004 y 2005, y abusando de la buena fe del personal de la Tesorería Municipal, el quejoso se presentó y realizó un pago por el periodo de enero a junio de 2006, no obstante ello, por mantener cerrado el local y el adeudo que el quejoso tenía con el Municipio por el local antes citado, se le notificó en tres ocasiones para que se presentara a regularizar tal situación, haciendo caso omiso a las mismas; por lo anterior, se tomó la decisión de abrir el local en presencia del Agente del Ministerio Público de Chietla, Puebla, levantando un acta.

Abundando en lo anterior, es procedente decir que el oficio antes citado, remitido vía fax por el Presidente Municipal de Chietla, Puebla, contiene la aceptación de que se abrió el local, materia de la queja y se reasignó a otra persona, bajo el argumento de que dicho inmueble se encontró cerrado durante tres años y tiene adeudos pendientes con la Presidencia Municipal; por lo que siendo el referido oficio un documento público por provenir de una autoridad en ejercicio de sus funciones, se le otorga pleno valor probatorio, toda vez que hace las veces de confesión tácita en relación a los hechos narrados por el quejoso, no obstante que en su perjuicio resulta una declaración unilateral puesto que no justificó con algún documento o medio de prueba lo aseverado en dicho oficio para acreditar su actuar en la desposesión a Lucino Apaez Vicuña, del local 4 – B del mercado municipal de Chietla, Puebla, además que esto concatenado con los recibos y facturas que presentó el quejoso así como con las placas fotográficas contenidas en el expediente, en donde aparece el rótulo del local que dice: “*Carnicería HNOS. APAEZ*”, se evidencia que los derechos del local comercial correspondían al quejoso y nos permite llegar a la conclusión, de que efectivamente la autoridad municipal de Chietla, Puebla, sin mediar procedimiento legal alguno, le indicó a Lucino Apaez Vicuña, de forma verbal que su local había sido reasignado a otra persona, sacando diversos objetos del mismo e instalándole candados

nuevos, lo que se traduce en un proceder totalmente arbitrario e ilegal, así como en un impedimento para el libre ejercicio de su trabajo en su actividad comercial y en consecuencia en una clara transgresión al principio de legalidad y a las garantías de seguridad jurídica.

Expuesto lo anterior, es importante señalar que el derecho que tienen los gobernados a dedicarse a la actividad lícita que deseen, tal como es la que desempeña el quejoso en la venta de carne, es un derecho que se encuentra reconocido en el artículo 5°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no una dádiva ni concesión de las autoridades administrativas que intervinieron en el desposesión del local 4 – B del mercado municipal de Chietla, Puebla, destinado para tal fin, puesto que el citado precepto constitucional otorga como garantía individual el que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícito y si bien este precepto no impide a la autoridad regular las actividades de los particulares en ese rubro del trabajo libre, ello debe hacerse dentro del marco de protección a los derechos fundamentales que prevé nuestra Carta Magna y no como en el caso a estudio, con un argumento que nunca se justificó en el sentido de que el local se encontraba cerrado y tiene adeudos pendientes de cubrir, suspendiéndose la actividad comercial del quejoso, al margen de un procedimiento que funde y motive la causa legal del desposesión de que fue objeto.

Con lo anterior se demuestra que al quejoso no se le dio intervención, negándole su derecho de audiencia y a una adecuada defensa, así como perjudicándolo con la suspensión de su actividad, olvidando acatar el mandamiento imperativo del artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorga y protege la garantía de audiencia en favor del gobernado que es molestado por un acto de autoridad, siendo el espíritu del constituyente al establecer en dicha garantía, la de darle la oportunidad razonable de defenderse, ofrecer pruebas para combatir cualquier acto de autoridad previamente a la privación de un derecho, y esa intervención se puede concretar en dos aspectos esenciales, a saber, la posibilidad de rendir pruebas que acrediten

los hechos en que se finque la defensa y la de producir alegatos para apoyar esa defensa, con las argumentaciones de hecho o jurídicas que se estimen pertinentes, lo anterior presupone, obviamente, la necesidad de que los hechos y datos en los que la autoridad se basa para iniciar un procedimiento que pudiera culminar con la privación de derechos, antes se ponga del conocimiento del particular, lo que en la especie no ocurrió, según se advierte de las constancias que obran en autos.

En consecuencia, se observa que el Presidente Municipal y el Encargado de Mercados o Director de Normatividad del Municipio de Chietla, Puebla, quebrantaron el imperativo constitucional mencionado en el párrafo anterior, pues de las documentales de que se hizo allegar este Organismo, no se aprecia que al quejoso Lucino Apaez Vicuña, se le haya respetado su derecho de audiencia, es decir, que previamente a la orden de desposeerlo del local 4 - B del mercado municipal y consecuentemente suspenderle de su actividad comercial; se le hubiese dado a conocer las causas legales de tal determinación, señalando los preceptos legales aplicables y los hechos concretos a efecto de que tuviera la oportunidad de probar y alegar lo que a su derecho e interés conviniera, lo que permite concluir que de forma intencional no se dio intervención alguna al quejoso, omitiendo informarle todos los elementos de cargo en su contra, así como los dispositivos legales que hubiere transgredido con su actuar.

Así pues, una justicia sin el fundamento ni motivación legal no es justicia cabal, ya que las omisiones reclamadas vulneran el respeto a la Ley, transtornan la seguridad jurídica y la confianza pública en las instituciones; asimismo hacen nula para el quejoso la prerrogativa que en su favor consagra el artículo 17 Constitucional que en lo conducente dice: “Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”.

Por otro lado, es importante hacer notar también que al privarse de facto al quejoso del derecho de realizar su actividad comercial, además de que le transgrede el principio de legalidad y

sus garantías de seguridad jurídica, pues se le deja en total estado de indefensión, ante la inexistencia de una resolución por escrito, fundada y motivada de la autoridad competente, en la que se justifique el acto de privación de sus derechos de posesión del local 4 – B, del mercado municipal de Chietla, Puebla, sin que el quejoso pueda hacer valer recurso alguno en su defensa.

Es importante resaltar que es obligación de la autoridad, de cualquier categoría que ésta sea actuar siempre con apego a las leyes y a la Constitución, y que en los actos de autoridades administrativas que no estén autorizados por la ley, son violatorios de garantías, pues el principio de legalidad constituye una de las bases fundamentales del Estado de Derecho. Entendida esta garantía como aquella que prevé que el servidor público solo pueda hacer lo que le permite la ley, circunstancia que se traduce a su vez en la certeza jurídica a que tiene derecho todo gobernado. En este sentido, cualquier autoridad o servidor público que incurra en actos u omisiones ilegales, injustas inadecuadas o erróneas, como en el caso a estudio, evidentemente transgrede las garantías de audiencia y legalidad establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Consecuentemente, este Organismo estima fundada la reclamación de Lucino Apaez Vicuña, al estar justificado que la autoridad municipal no le permite desarrollar su actividad comercial lícita, en detrimento de la garantía otorgada en el artículo 5° Constitucional, además de que se le están causando molestias al suspender su actividad comercial de facto, sin que exista un mandamiento de autoridad competente por escrito, que funde y motive la causa legal del procedimiento, y sin que se le haya dado intervención alguna en perjuicio de su garantía de audiencia, afectando su defensa al no poder inconformarse por los actos de dicha autoridad.

Así pues, estando acreditada la violación a los derechos humanos de Lucino Apaez Vicuña, por las razones expresadas, resulta procedente recomendar al Presidente Municipal Constitucional de Chietla, Puebla, sujeté su actuar a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a las

leyes que de ella emanen, absteniéndose de despojar de derechos adquiridos a los gobernados sin un procedimiento que funde y motive la causa legal de tal acción, en el que se de la oportunidad a los afectados de ejercitar su garantía de audiencia y el principio de legalidad.

Asimismo gire sus apreciables instrucciones al Director de Normatividad y/o Encargado de Mercados C. Antonio Dirsio, o a quien corresponda, sujeten su actuar a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ellaemanen, a efecto de que se respeten los derechos adquiridos por el quejoso, respecto del local 4 – B del mercado municipal de Chietla, Puebla, y se le de la oportunidad de que éste ejercite su garantía de audiencia y legalidad que le confiere los artículos 14 y 16 Constitucionales, en lo relativo al derecho de audiencia del quejoso y a la fundamentación y motivación de la determinación que se pronuncie respecto de los derechos de posesión que son motivo de la presente resolución.

Por lo antes expuesto, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, se permite hacer a usted señor Presidente Municipal de Chietla, Puebla, respetuosamente, la siguiente:

## **R E C O M E N D A C I Ó N**

**PRIMERA.** Sujete su actuar a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a las leyes que de ella emanen, absteniéndose de despojar de derechos adquiridos a los gobernados sin un procedimiento que funde y motive la causa legal de tal acción, en el que se de la oportunidad a los afectados de ejercitar sus garantías de audiencia de legalidad.

**SEGUNDA.** Gire sus apreciables instrucciones al Director de Normatividad y/o Encargado de Mercados C. Antonio Dirsio, o a quien corresponda, para que sujeten su actuar a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, a efecto de que se respeten los derechos adquiridos por el quejoso, respecto del local 4 – B del mercado municipal de Chietla, Puebla, y se le de la

oportunidad de que ejercite sus garantías de audiencia y legalidad que le confiere los artículos 14 y 16 Constitucionales, restituyéndole en el goce de sus derechos.

**TERCERA.** Gire sus apreciables instrucciones al Contralor Municipal del H. Ayuntamiento que preside, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo de investigación en contra del C. Antonio Dirsio, Encargado de Mercados y/o Director de Normatividad, quien intervino en los hechos motivo de la queja, con el objeto de determinar la responsabilidad en que incurrió por los actos u omisiones a que se refiere esta resolución, y en su oportunidad se determine lo que en derecho proceda.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, solicito a ustedes que una vez recibida la recomendación, se sirvan informar dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si aceptan dicha recomendación y en su caso, deberán acreditar dentro de los quince días hábiles siguientes, sobre el cumplimiento de la misma. Dicho plazo podrá ser ampliado a criterio de la Comisión, cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite.

Cabe señalar que en términos del artículo 47 de la Ley de este Organismo, si usted acepta la recomendación emitida por esta Comisión, tiene la responsabilidad de su total cumplimiento; en caso contrario, se hará del conocimiento de la opinión pública.

## **C O L A B O R A C I Ó N**

**Al H. Congreso del Estado:**

**ÚNICA.** En cumplimiento al artículo 62, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, inicie el correspondiente procedimiento administrativo que corresponda al Presidente Municipal Constitucional de Chietla, Puebla, por la actitud omisa de rendir a esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, el informe con justificación que le fue solicitado y en su oportunidad se le imponga la sanción que el caso

amerite.

Previo el trámite establecido por el artículo 98 del Reglamento de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, procedo a suscribir el presente texto.

Heroica Puebla de Zaragoza, abril 27 de 2007.

A T E N T A M E N T E.  
EL PRESIDENTE.

**LIC. JOSE MANUEL CANDIDO FLORES MENDOZA**